

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Noviembre Ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Martha Ofelia Franco Muñoz C.C. 43.734.362
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• Colpensiones• Protección S.A• Porvenir S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00429 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARTHA OFELIA FRANCO MUÑOZ** con **C.C. 43.734.362** en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A.**

Segundo: NOTIFICAR personalmente la demanda y este auto, por medios electrónicos a los representantes legales de COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A., o a quienes hagan sus veces, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual será realizada por el Juzgado.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho. Será realizada por la parte demandante.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Dr. **JESUS MARIA ARTEAGA ARIAS**, identificada con C.C Nro.70.105.673 portador de la Tarjeta Profesional Nro.124.842 del C.S. de la J, y a la Dra. **MARIA TERESA MURILLO PARRA** identificada con C.C. Nro. 21.777.483 y T.P 153.516, en los términos del poder conferido, quienes una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogados.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica

www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013.

Séptimo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante	maframuz219@yahoo.es
Apoderado Demandante	consultoría.arteaga.murillo@gmail.com
Demandados	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Notificacionesjudiciales@porvenir.com.co accioneslegales@protección.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585156a63ae4ee0d180b5fa4bc333b37f09d0f134a2f2d7e9af49e420fc9bc44**

Documento generado en 08/11/2022 04:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>